

CIRCULAR

12 de octubre de 2010

No. DDF-DN- 016680

ASUNTO: Cumplimiento a las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento (NCB-022).

Señores
Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador
Presidentes y/o Representantes Legales de Bancos
Presidentes de Bancos Cooperativos
Presidentes de Sociedades de Ahorro y Crédito
Presidentes de Sociedades de Seguros
Presente

DIRECCION
DE CUMPLIMIENTO
12 OCT. 2010
SCOTIABANK

Señores Presidentes:

Nos referimos al artículo 13, literal b) de las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento.(NCB-022) y al numeral 4 del Anexo No.2 de la misma Normativa, donde se establece que las entidades financieras deberán requerir a los deudores del sector Empresa, para créditos con saldos mayores a cien mil dólares (US\$100,000.00), los Estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales, elaborados de conformidad a la base contable establecida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría. Los referidos estados financieros deberán coincidir con los presentados al Registro de Comercio.

Asimismo, hacemos referencia al Acuerdo adoptado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, publicado el día 08 de septiembre de 2010 en periódicos de circulación nacional, en el que se reitera a los auditores externos que la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 700 únicamente puede ser utilizada para la auditoría de estados financieros de propósito general y que con fecha 07 de octubre de 2009, el referido Consejo emitió resolución que establece que a partir del ejercicio que inicia el 01 de enero de 2011, las empresas deberán presentar sus estados financieros con propósito general con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (versión completa) o con base a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para las PYMEs), según sea el caso particular en cada una.

Con base a lo anterior, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 de sus clientes deberán ser requeridos en base a la NIA 700 y la Opinión emitida por el Auditor Externo sobre dichos Estados Financieros deberá contener una clara expresión de que presentan o no razonablemente la situación financiera de las empresas auditadas.

Atentamente,

Victor Antonio Ramirez Najarro
Superintendente



Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.
RECIBIDO
12 OCT. 2010
VICE-PRESIDENCIA
ADMINISTRACION RIESGOS